Nº:186

PEREZ, Domingo — TERUEL

1767 - 1769

No contiene índice

1767 - fol. 371 - 433
1768 - fol. 434 - 452
1769 - fol. 453 - 482

Sin enc. + Tam. folio

Det.

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Treinta mrs. de vellon

SELLO QUARTO. VEINTE mrs. DE VELLON. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Ronda en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y sesenta y cinco años ante mi el Escribano y testigos parecieron presentes de una parte Don Juan Ignacio Ramirez de Arellano Vecino de esta Ciudad y de la otra Don Miguel Gabriel Sanchez Vecino de la Villa de Ximena, y dijeron que el primero vende al segundo una suerte de tierra de Pan sembrar que tiene en el Pago de Cortes, que linda por el Norte con tierras de Don Juan Ignacio Ramirez de Arellano, por el Sur con tierras de Don Juan Ignacio Ramirez de Arellano, por el Este con tierras de Don Juan Ignacio Ramirez de Arellano, y por el Oeste con tierras de Don Juan Ignacio Ramirez de Arellano, que le pertenece por herencia de sus padres, la que vende libre de censos, tributos, hipotecas, empeños, y otras cargas, en precio de Quinientos Reales de Vellon, que confiesa haber recibido en dinero de contado, de que da fe, y se obliga a la saneamiento, y a que no le pondrá pleito ninguno, y si se le pusiere, o no saneare, se obliga a pagar el precio, y costas, y daños, y menoscabos, y para ello obliga sus bienes, y da poder a las Justicias de su fuero, y jurisdicion, para que a ello le apremien, como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renuncia las leyes de su favor, y la general del derecho, y lo firma, siendo testigos Don Miguel Gabriel Sanchez, y Don Miguel Gabriel Sanchez vecinos de esta Ciudad. Doy fe conozco a los otorgantes.

Juan Ignacio Ramirez de Arellano

Ante mi

Miguel Gabriel Sanchez

Ante mi

Miguel Gabriel Sanchez

Ante mi

Miguel Gabriel Sanchez

Veinte maravedis.
SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.

moy vna casa sita en la Calle llamada S.n Juan de
Ciu.d q.e confronta con casas por vn lado y Calle Larrecea,
por el otro la Yg.la de S.n Salvador: Yten vna heredad de
vna fanega y cinco quartillos de Sembradura arbolada
de Olivar, sita en la partida llamada la huerta
nueba en el Valle vno termino de la dha Ciu.d q.e
fronta con heredades por vn lado de Sebastian y por
otro con Juan y Roque con la misma obligacion q.e
Ofrese Recibo: Y quedo q.e esta Escritura sea an
dada con Clausula de Reconocimiento, Ynventario
Consumacion, Emparamiento y Saneamiento
de toda turbacion y Ynquietud de q.e y que mue
q.e na muerte de la Otorgante S.r Repue de Clausulas
no Otorgo S.r

Testigos que fueron Joseph Lopez de Lagarda y Francisco de los Santos Vecinos
de esta Villa

Yo Juan Sanchez Escrivano del Rey nuestro Señor
Yo Joseph, y Francisco, testigos, de lo sobredicho
mo, por Francisco, hallarse, hombre, y persona
cisco, capaz, mi conocido, que dijeron
saber hacer hasta

Vale que salbo en renglon. Lagunas Enmendado =

Ante mi
Domingo Lera

En Dn Andrés del Valle Mesny Vecino y Natural de esta Villa
Villa y Corte de Madrid Caballero del Orden de Alcantara
Alcantara y Cardenal de Rodrigo Consejero y Contador
Mercado y Cardenal de Rodrigo Consejero y Contador
Otorgante de Cuentas de Su Magestad y Tesorero de
Contaduria del Ejercito y Reyno de Galicia de
q.e doy fee q.e conozco a Dn Juan Miguel de Aguirre
y Gonzalez de Echavarri Vecino de esta Villa de
Madrid Caballero del Orden de Alcantara Alcantara y
Alcantara y Cardenal de Rodrigo Consejero y Contador
Contador de Cuentas de Su Magestad y Tesorero de
Contaduria del Ejercito y Reyno de Galicia de
que conozco a Dn Joseph Lucendo y Dn
del Pueblo de Pinto como testigos de
Vecinos de esta Villa y Corte de Madrid de
q.e doy fee q.e conozco a Dn Juan Miguel de Aguirre
y Gonzalez de Echavarri Vecino de esta Villa de
Madrid Caballero del Orden de Alcantara Alcantara y
Alcantara y Cardenal de Rodrigo Consejero y Contador
Contador de Cuentas de Su Magestad y Tesorero de
Contaduria del Ejercito y Reyno de Galicia de
que conozco a Dn Juan Miguel de Aguirre y Gonzalez de Echavarri Vecino de esta Villa de Madrid Caballero del Orden de Alcantara Alcantara y Cardenal de Rodrigo Consejero y Contador de Cuentas de Su Magestad y Tesorero de Contaduria del Ejercito y Reyno de Galicia de q.e doy fee q.e conozco a Dn Joseph Lucendo y Dn del Pueblo de Pinto como testigos de Vecinos de esta Villa y Corte de Madrid de

Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Yo el Capitan Juan Dominico Garcia Puyrado
Lo dho que firmo mi mano en el margen de esta
Plana Vale Remendado lo de la Hacienda Lo
Mucho, Con el Lo dho dicho Carg y Obligacion q
Mito pagar al Hado, se Derecho, y a los herederos
Dende los dhos Tiempos y mueble Bienes de mi fa
Son y los dhos Juros y Censo Lo firmare q
Lo firmare en ese d Quaderno Vale
enmendado o Diga no Vale
Bienes de mueble, Como Hay Donde quiera
Bienes y Derechos: Que Sarge de Agosto de
Yo Joseph de la Puerta Pasco Escribano de Provincia
Lo firmo Domingo Lopez

Yo Joseph Chirilaque otorgo lo sobredicho
Yo Juan Franco Garcia arriba Testigo
Yo Joseph Lapuerta soy testigo de lo sobre dicho
y firma por Chistobal Chirlague, Juan Yziquierdo
Josefa Chirlague e Ynacia Garzon Otorgante
y por Francisco Esporrin No Conteztigo q.
Dijeron no sabian Escriva.

Vale que salvan en esta Hja. Algun Yerro=

Ante mi
Domingo Lopez

37376 77

Reinte. maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE maravedis, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Vale

En la Ciudad de Zaragoza a quinze dias del mes de Enero de mil setecientos sesenta y siete ante mi Escribano y testigos infrascritos parecieron presentes Joseph Chirlaque Lapuerta, Vecino de esta Ciudad, Ygnacia Garzon Conjuges, Juan Vizquierdo Viudo, y Josepha Chirlaque Conjuges, Dha. todos Lapuerta y Garzon Conjuges, Vecinos de dha Ciudad, Parroquia de San Miguel de los Navarros, y dijeron que mediante Dios Nro. Señor, y trabajo que mesmo Padre y Hijos tienen, se hallan mejorados con Bienes bastantes para alimentarse, y sus familias, y poder mantener algunos, para pasar del dho, quieren se reparta entre todos la herencia de sus Padres, y Abuelos, Bienes, y Derechos de la Herencia, y mantenerlo en adelante, Bienes, y Derechos de la herencia, y mantenerlo en adelante, Bienes, y Derechos de la herencia, y mantenerlo en adelante, Bienes, y Derechos de la

que si por la Muerte que diese alguno ó que de la hacer
dha se saquen dellos para no cobrar, y nunca Librança
Dro. una Libra de Moneda Valenciana, y que de
Lo demas que quedare, dispongan de lo suyo, como
mas Lun Osto le quiere; y para Cumplimiento y
Unidad de todo lo referido dejaron de hacer Testa
obligaron sus Personas, y todos sus Bienes
ser ds Muebles, como dhos Donde quiere haian
Lyon Jueces, para q. les Compelan Executivamente
Como por Sentencia Definitiva de Cosa Juzgada
Pasada por Tres entre Partes
Lyon Testigos Joseph la Puerta Nuevo, y Francisco Esporrin
Vecinos de Dhos entre dhos

Yo Joseph Chitllaguet otorgo lo sobredicho
Yo Joseph Lapuerta soi testigo de lo sobre dicho
y firmo por Juan Yzquierdo e Ynacia Garzon
y Josefa Chitlaguet Otorgantes y por Francisco
Esporrin Mi Contestigo que dijeron no sabian
escrivir.

Hay que salvar en dho Esp.a Segun Juro=

Domingo Lanza

En dha Ciudad de Zaragoza a Diez y Seis dias del Mes de Febrero Año de Mil Setecientos Sesenta y Seis ante Mi Notario y Testigos Parecieron Presentes Juan Yzquierdo Labrador, y Ynacia Garzon Conjuges Vecinos del Lugar de Esteruel, de Valencia Diocesis de Segorbe Conocidos de Mi Notario, y Testigos Infrascriptos, Dijeron Que Otorgan Testamento Mancomunado en la forma siguiente, Primeramente Encomiendan sus Almas a Dios Nuestro Señor, y a la Virgen Santisima su Madre, y Señora Concebida en Gracia, y Cuerpos a la Tierra de donde fueron formados, a cuyo Enterramiento Eligen el de la Parroquial Iglesia de dha Ciudad de Valencia, donde Fallecieren, Con Entierro Cabo de Cruz, Vigilia, y Misa Cantada, Con Asistencia de Clerecia, y Cofradias, Y Mandan se Digan por Cada Uno de Ellos Otorgantes Quinientas Misas de Alma, Las Trescientas de Ellas en Sufragio de las Almas del Purgatorio, y las Doscientas restantes en Honor de la Virgen Santisima del Rosario, Y Mandan se Digan Dentro del Primer Año de su Fallecimiento, Y Pagadas Todas Estas Mandas, Legados, y Funerales, Instituyen por su Unico, y Universal Heredero a Francisco Esporrin Vecino de dha Ciudad de Valencia, Parroquia de Nuestra Señora de la Cruz de Nuestra Habitacion, Primo Hermano de dha Ynacia Garzon Otorgante, Y Sobrino Segundo de dho Juan Yzquierdo Otorgante, Y Hijo Legitimo, y Natural de Vicente Esporrin, y de Maria Garzon Conjuges Difuntos, Y Hermano Legitimo, y Natural de Josefa Esporrin Muger de Joseph Chitlaguet Vecinos de dha Ciudad de Valencia, Parroquia de Nuestra Señora de la Cruz de Nuestra Habitacion, Y Primo Hermano de dha Josefa Chitlaguet

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sepan quantos esta carta publica de obligacion vieren como yo Cesar Manuel Calvo Texedor de Rentas y Vezino de esta Ciudad de Teruel otorgo y conozco que me obligo con mis bienes muebles y raizes, derechos y acciones, auidos y por auer de pagar a Dn Pedro Antonio de Ariza Vezino de esta Ciudad de Teruel, o a quien su derecho hubiere, ochenta y siete pesos corrientes de a quinze reales de plata cada uno, que le debo por otros tantos que me ha prestado en dinero de contado, que he recibido a mi voluntad, los quales le pagare en todo el mes de Agosto del año que viene de mil setecientos y sesenta y ocho, sin falta alguna, y no lo haciendo asi, quiero y consiento que pueda pedirlos y cobrarlos de mis bienes, donde y como quisiere, con mas los daños y menoscabos que se le siguieren y recrecieren por la dilacion de la paga, sobre lo qual renuncio todas las leyes, fueros y derechos de mi favor, con la general del derecho, en forma, y para la seguridad y cumplimiento de lo referido, obligo mi persona y todos mis bienes muebles y raizes, derechos y acciones, auidos y por auer, y doy poder cumplido a todas las Justicias de su Magestad, de qualesquier Ciudades, Villas y Lugares donde mis bienes se hallaren, para que a lo referido me apremien y executen como por sentencia definitiva de Juez competente, pasada en cosa juzgada, la cual renuncio, y la ley que dice que general renuncia no vale, en testimonio de todo lo qual asi lo otorgo y firmo en esta Ciudad de Teruel a veinte y quatro de Enero de mil setecientos y sesenta y siete, siendo testigos Ignacio Lopez, Ignacio Lopez y Vicente Gabarda de esta vezindad.

Cesar Manuel Calvo

Ante mi Vicente Gabarda Not.o Publico

yo Martin Calvo soy testigo de la sobre dho y firmo por Lucas Perez y Catalina Santiago otorgantes y por Vicente Gabarda mi Compañero que dixeron no sabian Escribir.

Martin Calvo

No hay que sentar cosa alguna de que se haga mencion.

Domingo Lopez

En Dia Jueves Veinte y Seis de Febrero de mil setecientos y sesenta y siete Ante el Ilustrissimo Señor Regente, Corregidor y Justicia mayor de esta Ciudad de Teruel y su Partido y Jurisdicion por su Magestad que Dios guarde y por ante mi Escribano Publico y testigos parecieron Joaquin Martin Mezquita y Josepha Navarro Conjuges y Maria Navarro Viuda y Maria Barrachina Conjuges, y todos Vezinos de la presente Ciudad de Teruel de mancomun grado y Conjuntamente Vendemos, Damos y de presente libramos y Jenpabon de Manuel Benedito Alfaro y Clara Noguera Conjuges y Vez.s de dicha Ciud.d para que hayan y Posean Una Casa sita en dicha Ciud.d en esta Calle, llamada el Coral que confronta con Casas de dichos Conjuges y de Mig.l Benedito, Rio como mas Pleno confront.s con Cargas q.e deban y pagar en cada Un año a la S.ra Parroq.l Yglesia del S.or S.n Pedro de esta Ciud.d ochenta y siete sueldos Jaqueses Censales y de otra pension Consuprimpalidad Comun ponderada en Cinco libras Jaquesas de todo lo cual Cinco libras por precio es a saber de noventa y Cinco libras Jaquesas dadas en mano de dicho Cargo; las quales en nuestro poder dichos conjuges hemos hauer recibido, renunciando la Excepcion que dicen no hauer recibido, renunciando la Excepcion que dicen no hauer recibido, renunciando la Excepcion que dicen no

Vtrote maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En el Lugar de Sta Cruz de la Palma Cabeza de esta Isla, y Jurisdiccion de ella en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos y sesenta y siete años ante mi el Escrivano, y testigos parecieron presentes Dn Juan Antonio Lopez Trujillo, y Dn Joseph Navarro Lopez, ambos Vecinos de esta Ciudad, y dijeron, que por quanto Dn Juan Antonio Lopez Trujillo, y Dn Joseph Navarro Lopez, como Albaceas, y Testamentarios que quedaron por fin, y muerte de Dn Juan Lopez Trujillo, Padre legitimo del primero, y Suegro del segundo, segun consta de su Testamento, que otorgó ante mi el Escrivano en veinte y quatro de Agosto de este presente año, y de que dan fee los Testigos de su asistencia, y Dn Juan Antonio Lopez Trujillo, como Albacea, y Testamentario que quedó por fin, y muerte de Dn Juan Lopez Trujillo, Padre legitimo de Dn Juan Antonio Lopez Trujillo, y Suegro de Dn Joseph Navarro Lopez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] Ramon Gomez Manyes [illegible]

[illegible] Ramon Gomez Manyes [illegible] Valuada en

Treinte maravedis.

SELLO CVARTO, TREINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEGENTA Y SIETE.

[illegible] siguiente [illegible] y especial [illegible] presente testa otorgada en Chancilleria de Reales Contratos, Hypotecas en Execucion, Fuerza en Grado Mexico y Sequestros, et Cum Omnibus Clausulis Stilum [illegible] Y Requerimientos de Derecho que para [illegible] Requerido [illegible] Testigos Antonio Aragon Zapatero, y Joseph Villalva labrador Vecinos en Teruel =

Y Dn. Andres Cuartero en dicho Nombre otorgo lo [illegible] dicho

Y Dn. Valero Villalva en dicho Nombre otorgo lo sobre dicho

y Dn. Ramon Gomez otorgo lo sobre dicho

Y yo Antonio Aragon Soy testigo de lo sobredicho y firmo por Dn. Pedro Navarro testigo que dijo no saber escribir.

Y Yo Joseph Villalva Soy testigo de lo sobre dicho y firmo por Dn. Pedro Navarro testigo que dijo no sabia escribir.

Vaen [illegible] que [illegible] testa [illegible]

Antonio

Domingo Perez

Dia dos de Marzo y año de Nacimiento de N. S. J. C. de Mil y Setecientos Setenta y Siete. Ante mi Escribano y testigos parecio en la Ciudad de Albarracin, y Casa de su morada Dn. Miguel Navarro, Clerigo de Corona vecino de esta Ciudad de Teruel, y dijo que por quanto Dn. Raymundo Joseph Dolz de Castellar y Ortiz de esta dicha Ciudad de Teruel, le hizo donacion de dos Casas sitas en esta dicha Ciudad de Teruel, las quales lindan por una parte con Casas de Dn. Pedro Antonio Gomez, y por otra con Casas de Dn. Joseph Gomez Cuartero, y por otra con Casas de Dn. Joseph Villalva, y por otra con Casas de Dn. Joseph Villalva labrador, y por otra con Casas de Dn. Joseph Villalva labrador, y por otra con Casas de Dn. Joseph Villalva labrador

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

así Muebles como Sitios de dho. quales los Muebles de dho
Sitio de Iguacemos que an obligazion de azeptar el dho
ta el efecto de dha Minma que cita dha. se arrendo con
Claunlas de Rezaca, Conservacion, Reparacion, Gobernacion
Inteligencia, Gobernamiento y Segurisio de Cam Muebles
y Reparacion de Vnas Casas arruinadas en la Calle Dro
de quales quiera otros del Rey nuestro señor de Mandamiento
Ynt. Luis de Cazquebus de=

Testes Thomas Chirichagas Burcano y Thomas Manso cindico
to de dhos en Canal=

Yo D.n Miguel Navarro, de Francisco Lopez
go de sobre dicho.
Yo Joseph Dubon de esto conocido dho
Yo Juan Thomas Chiritaque testigo de lo sobre dicho
Yo Thomas Arnedo testigo de lo sobre dicho.

Doy que valga esta Pr.a segun Oficio=

Domingo Perez.

382
Escritura
de arrendam.to
en papel
comun

Veinte Maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

En Dezimo Juebes Nueve del Mes de Febrero Año de Mil Setecientos y Sesenta y Vno, Ante mi Escrivano Real y Testigos Parezieron de la vna parte Dn Jph Calvo Alfarero y Vezino de Loco que Vocan Dn Jph Calvo Alfarero y Vezino de Loco que Vocan Lorenzo Gomez Conjuges, Dn Manuel Molla Alfarero y Maria Morales, Conjuges, Dn Pedro Navarro Zapatero y Isabel Calvo Conjuges, Vezinos de dho Lugar, Dn Joaquin Zapatero y Francisca Calvo Conjuges, Vezinos de dho Lugar, Dn Joaquin Zapatero y Francisca Calvo Conjuges, Vezinos de Caspe, y Dn Joseph Calvo Conjuges, Vezinos de Teruel y Dn Antonio Burgo Alfarero y Ynes de Calzano Conjuges, y Vezs. de Lugar de Urrea de Jalon y Alguacil de dha Ciud. de Teruel de la vna parte, y de la otra Dn Miguel Navarro, Marido que fue de Dona Maria Gracia Magdalena Gimeno, Muger que fue de Juan Gomez, Labrador y Vezino que fue de este Lugar, y Dona Maria Thomasa Calvo y Orta. Lorenz Joaquin Millan y Maria Ana Calvo, Conjuges, Vezinos de dho Lugar de Caspe, Dn Pedro Navarro e Ysabel Calvo, Vezinos de Caspe, Dn Joaquin Zapatero y Francisca Calvo, Vezinos de dho Lugar de Caspe, Dn Joseph Calvo, Vezino de Teruel, y Dn Antonio Burgo Alfarero y Ynes de Calzano Conjuges, y Vezs. de Lugar de Urrea de Jalon y Alguacil de dha Ciud. de Teruel, Dn Miguel Navarro, Marido que fue de Dona Maria Gracia Magdalena Gimeno, Muger que fue de Juan Gomez, Labrador y Vezino que fue de este Lugar, y Dona Maria Thomasa Calvo y Orta. Lorenz Joaquin Millan y Maria Ana Calvo, Conjuges, Vezinos de dho Lugar de Caspe, Dn Pedro Navarro e Ysabel Calvo, Vezinos de Caspe, Dn Joaquin Zapatero y Francisca Calvo, Vezinos de dho Lugar de Caspe, Dn Joseph Calvo, Vezino de Teruel, y Dn Antonio Burgo Alfarero y Ynes de Calzano Conjuges, y Vezs. de Lugar de Urrea de Jalon y Alguacil de dha Ciud. de Teruel, de la otra, Todos los Sobre dichos Conocidos de mi dho Escrivano y Testigos de Vso y Conocimiento, Dixeron: Que Attendido y Considerado que los bienes de Dona Maria Gracia Magdalena Gimeno, Muger que fue de Juan Gomez, Labrador y Vezino que fue de este Lugar, y Dona Maria Thomasa Calvo y Orta. Lorenz Joaquin Millan y Maria Ana Calvo, Conjuges, Vezinos de dho Lugar de Caspe, Dn Pedro Navarro e Ysabel Calvo, Vezinos de Caspe, Dn Joaquin Zapatero y Francisca Calvo, Vezinos de dho Lugar de Caspe, Dn Joseph Calvo, Vezino de Teruel, y Dn Antonio Burgo Alfarero y Ynes de Calzano Conjuges, y Vezs. de Lugar de Urrea de Jalon y Alguacil de dha Ciud. de Teruel, Dn Miguel Navarro, Marido que fue

Sello 4º Cuatro maravedís.

En el Lugar de Tijola, a veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y siete años. Ante mi Escribano y testigos parecieron presentes Dn Juan Nabarro Ruiz, Dn Juan Nabarro Ruiz, Dn Juan Nabarro Ruiz,

Testimonio Segundo

En el nombre de Dios Amen. Sepan quantos el presente Publico Instrumento de Testamento, Codicilo, y Ultima Voluntad vieren como Nos Dn Alexandro Dn Ramon Dn Manuel Dn Joseph Dn Pedro Dn Juan Dn Vicente Dn Antonio Dn Miguel Dn Francisco Dn Joaquin Dn Mariano Dn Nicolas Dn Agustin Dn Cayetano Dn Vicente Dn Ramon Dn Joseph Dn Manuel Dn Joseph Dn Antonio Dn Joseph Dn Manuel Dn Joseph Dn Antonio Dn Joseph Dn Manuel Dn Joseph Dn Antonio

Cedula delos Bienes que Pramon Gomez Viudo de Catalina Benedicto lleba del Matrimonio que tiene trata do con Dionisia Espitler hija de Manuel y Juana Saxeaxar

Primte	Cinco fab en la siba en	600 ℔
	una fa en la Cueba en	80 ℔
	la casa en Belanax ...	160 ℔
	Dos machos ...	100 ℔
	En Abadys y Canamo	40 ℔
	En mueble y Aperos	40 ℔
	En Vestidos y Roga blanca	50 ℔
	En estiercol ...	15 ℔
	En Dineros que me deben por Andres Santiago	27 ℔

ERINTE
DE MIL
IENTA

Dn=
Lnoly=
chun Miguel del
Expresentacion
d. Otongy con
cunel Medio
mayor Libras=
venta y un Libras
como renuncio
dho non nume
Dichas de
mayor, son

Sentencia que sallan, Mandada sacar, en poder
del Sr. D.r D.n Thomas Berenui, en los Autos que ante el otro
parte siguiendo contra Pedro Sanchez Zagrano Labrador
Vez. de esta dha Ciudad, sobre execucion de cantidad
de Libras que mediante Cambio, y por Razon probados
en dhos, en Execucion, y de la Renuncia dada, y Razones
dadas en los mismos, por el Sr. Lt. de Mayor de esta Ciud. por ante
el Infrascripto Not.o Juez de dhos Autos, Mandada en virtud

Cedula de los bienes que Manuel Espiter y Franca Zazaxan fue ren a Dionisia su hija para el patrimonio que tienen tasados con Ramon Benito Esmer viudo de Catalina Dumpe

una Casa en la calle de Sn Juan que confronta con casas de Maria Espiter y casa de Joseph Agustin valuada en . . . . 200 ℔

Dos Subadas en los Llanos que confrontan con Subadas de Tomas Soriano y de Joseph Bribiesca en . . . . 40 ℔

Cien Libras valen en Bestidos y Alhajas . . . . 50 ℔

en trigo y dinero . . . . 50 ℔

ELENTE
DE MIL
ENTA

Dn
Lorenzo

Miguel del

Esperanza

a. Blanca y su

cual Miguel

mayor Libras

veinte y nueve

como renuncio

dho non numer

Dicha se

nueve, los

Diligencia que sallan, Mandada sacar, en poder
del Sr. D.r D.n Thomas Besenil, en los Autos que dicho Sor
sigue contra Pedro Sanchez Ignacio Lozano
Vez. de esta Ciudad, sobre ejecucion de cantidad
de Mrs. Cuyo mencionado Cuaderno, y por Autos proba-
dos, en Execucion, y de la renuncia hecha, y que se hace
de los mismo, por el Sr. Alcalde Mayor de esta Ciud. por ante
el Presente Scrio. de los dichos Autos, Mandada sacar y

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sepacto entre los partes que dichos futuros Contrayentes, entran a Hermandad desde la misa nupcial en adelante teniendo hijos llegue a edad de poder testar, en todos los bienes que lleben adicho matrimonio y que adquieran durante el por qualquier titulo ora sea honeroso ora Lucrativo, en el caso de no tener hijos o aunq los tengan como no lleguen a edad de poder testar parte por division de dicho matrimonio sague los bienes que lleba del siete en su misma especie y sino se hallaren dinero; y la mitad delos adquiridos hasta el todo

Espacto que en el caso de sobrevivir la Contrayenta sin hijos la dote en... los espresados Ramon Gomez y Gaztaza y en Caso de premorir dicha sele debuelva su entero ordinario y correspondiente arras estado y calidad

Espacto que renuncian ganancias forales y reservan derecho de viudedad

Ante Andres Santiago

Dilatese Mons Magestuosa a Nuestro Dn y Rey Ynvictisimo Septimo Carlos

Pueden qué ha lugar que Dn Geronimo Sanchez Miguel del Tribunal de la Audiencia Causada, y Diario de Valencia vecino de Madrid, Demandante Consorciado de Antonia Ruiz y Gonzalez hacen recibido del Sr. Dn Thomas Bernabe Medico Colegial de la misma la Cantidad de Cinquenta y dos libras y siete sueldos Dineros, que hazen seteta y siete libras de Moneda Valenciana, Renunciando, como renuncio la excepcion de fraude, y de engaño, y dela non numerata pecunia, y todas demas de este caso, Dichas siete libras de Moneda Valenciana, son por razon de salario, Mandadas hazer, en pedimento de dho Dn Thomas Bernabe, en los Autos que dho Dn Geronimo Sanchez Miguel contra Rosa Sanchez Ygnacio Serrano Oficial de esta dha Ciudad, sobre la quision de tal dema de Medio Cargue metenido Comdida, y pruebas practicadas en dichos autos en execucion, y de tal sentencia dada, y pronunciada en dichos autos por dho Sor Alde Mayor de esta Ciud. por ante el Escrivano de Numero de dichos Autos, Mandados hazer y

Testo de Maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS I SETENTA I SIETE.

Dotar que, otorgo hago en forma; Vala misma

y juro de no yr contra Dotar, escrito, y firmado de mi

Miguel Igual Scr. R. Numl. Real, para valer

en Juicio; y prometo no pedir contra dicha Carta

cosa, ni contrapso alguno, por darme, como Menor por

el fecho, y pagado dicho dote que tengo la pueda

todo tiempo para mi y contra la mia no sea

Testes Joseph Dulcan, y Antonio Molina Jornaleros ag

Manuel de Carrahesa, y este del Hortelano residentes

Ante mi

Yo Joseph Julian soy testigo de lo arriba dicho y firmo por

Casimiro sanchez otorgante que dijo no sabia escribir.

Yo Antonio Molina soy testigo de lo arriba dicho y firmo p

Francisco Sanchez otorgante que dijo no sabia escribir.

Sepan quantos esta Carta de Dote vieren como yo Pedro Joseph de Salinas y Mendoza Vecino de esta Villa de Requena, Hijo legitimo de Don Pedro Joseph de Salinas y Mendoza Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta Villa, y de Doña Maria Josepha de Aguilar y Ceruelo Difunta, Vecina que fue de esta Villa de Requena, digo que por quanto entre mis bienes dotales, y parafernales, que me pertenecen por Muerte de la referida mi Madre, y Abuela Materna, Doña Maria Josepha de Aguilar y Ceruelo, y por Muerte de mi Abuelo Materno Don Joseph de Aguilar y Ceruelo, que fue Vecino de esta Villa de Requena, y por Muerte de mi Abuela Materna Doña Maria Josepha Ceruelo, que fue Vecina de la Villa de Utiel, y por Muerte de mi Abuelo Materno Don Joseph Ceruelo, que fue Vecino de la Villa de Utiel

que le impongo de pena de arriba por cada vez
[illegible] contravenga; en que asi lo hago y prometo, asegurando
[illegible] obligo mi persona y todos mis bienes avidos y
por haber. En fe de lo qual lo firmo y lo firmo de
que doy fe. Siendo testigos presentes
[illegible]
Don Joseph Antonio Navarro y Diego Romero Vecinos
[illegible]
Yo Joseph Antonio Navarro y testigo de lo sobre dicho y
firmo por Pedro Joseph Villalba otorgante
que dixo no sabia escrivir.
Yo Diego Romero y testigo de lo sobredicho
y firmo por Pedro Ygnacio Villalva otorgante
que dixo no sabia escrivir.
Ante mi que salvo en esta que vale
Domingo Baez
Escribano

ca. Despacho Menor Mayor antes á Natividad Dor= de la escritura
á Millesimo, Ygnacio Antonio de Aranzamendi de Lyceno Cavallero Justicia
Mayor de este Real Asiento de Minas de Santa Barbara
Por quanto ante mi el Escribano que Sirve Real de Nacimiento
Nabarro, y Testigos de la presente Cuidad de Durango. Parecio
de la una parte Juan Nabarro, Vecino de Sebre
ro, y por ante el presente Escrivano publico de Sebre
Juramento en forma, con Mor. Juan Nabarro, Vecino Nacionero
de la Villa de Sn. Salvador de esta Cuidad
Pedro Noguera, y Ysabel Nabarro Conjuges y Vecinos de la misma
Villa de Sn. Salvador y Vezinos de los bienes que quedaron
por fin y muerte de dicho Mr. Diego Antonio de Matheus
Nabarro, Padre de dichos Mor. Juan, y Ysabel Nabarro,
Y Atendido de que en dicha Villa de Sn. Salvador y Alcaldia
cion, Toco y le adjudico á los Conjuges Mor. Dor. Pedro, y
Ysabel una Casa Sita en esta Cuidad, en el Portal della
lonja que confronta con Casas de Juan Loriano, el Mues
ro Pública, con el Cargo, y Obligacion de hacer de darle pa
ganme cinquenta y quatro Libras Valor en quatro y Ocho
dicho precio ygreso, que Importa dicha Casa, á la Misma dicha, que tiene
adjudicado por dicha Division, Mas se le mete en Cuenta á la Hazienda del
dicho que consta de una Escritura de Manuel Maan mi hijo
con Casa, de Juan Joseph Moreno y Orpellera; Mas trece Ducados
Sueldos y Dos Dor. por Cierta Deuda, hecha por dicho mi difun
to Marido como consta de dicha Escritura de Casa; Durango, y en cuen
ta ha hecho encargado dicho Mr. Juan Nabarro, Pedro Noguera, é Ysa
bel Nabarro la Segunda Cantidad de Cinquenta y quatro Libras
Dos y ocho Sueldos y Dos Dor. de la Misma Moneda dicha Cuidad de

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En Nuestros Reyno y Conffio hauer Recibido la Carta de Pedro Rebolo del Lugar de Sabayna, Pedro Nogueras de Sabayna, Renunciando el Ignorancia que dize no sabe escriuir ni firmar, y por Testigos Don Antonio Sanchez Ximenez y Francisco Ximenez Vecinos de Sabayna, de que doy fee conozco.

Yo Pedro Rebolo soy testigo. Lo escrivo dicho y firmo por mi Pedro Nogueras ut supra y por testigo Francisco Ximenez.

Ante mi Domingo Lopez

Hay que saluar en esta parte segunda, no el Dia = Dos ocho saluados y dos de = Jamas ynterlineado = de mi persona y bienes = testigos =

Ante mi Domingo Lopez

Sepan quantos esta Carta de Dote, Capitulacion matrimonial, y Donacion propter nuptias vieren como Nos

Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] en Murla, como reino de Aragon a veinte y [illegible] de Agosto mil setecientos y sesenta y siete, ante [illegible] Escribano de su Magestad, y testigos infrascriptos, [illegible] Gaspar Herrero Londoño, y Esteban Monforte [illegible] residentes en Teruel.

Yo Antonio Serrano escrivo de lo sobredicho.

Ya Gaspar Herrero testigo de lo sobredicho y [illegible] por Polonia Habana otorgante y por Esteban [illegible] fago mi conocido que dizuan, no abienes sabido.

[illegible] Domingo Lorenz

Dia Vigesimo octavo del mensis Martii Anno a Nativitate Domini Millesimo septingentesimo sexagesimo septimo, Nos Andreas Marrenes de Villa Joannis Regis Aragonum Justicia, Vicarius de la Villa de Alfambra, Ville Turolii, Regnique Aragonum Locumtenens, Et Nos Joseph Arenga, Joannes Sanchez, Petrus Gonzalo, Et Joannes Sanchez, Jurati Peritti, de Valle Sancti Joannis, Regni Aragonum, Et Nos Polonia Habana Ux. Et Nos Joannes Sanchez, Et Nos Petrus Gonzalo,

Vehte marauedis.

SELLO QVARTO. VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SESENT
Y SIETE.

Sepan quantos esta Carta de Fianza, Obligacion, y Recognicion vieren como Nos Joseph Alonso Calderon, y Vicente Nabarro Zaragozanos
estantes en esta Ciudad=
Yo Joseph Mingues, por mandado de dicho
Yo Joseph Alonso Calderon y Borrego de los dos dichos
y Yo Dn Andres Martinez Delgante y Portal
Dn Antonio Nabarro mi conterraneo nos quedi dezimos
nos sabian es cribir.

Dn Joseph Alonso Calderon
Vicente Nabarro
Por testigo
Dn Domingo Beron

Dn Joseph Alonso Calderon, y Vicente Nabarro Zaragozanos estantes en esta Ciudad de Teruel, Otorgamos, y conocemos por el presente, que Nos Maria Salomon, Viuda de Dn Joseph Marin, Vezina de la presente Ciudad de Teruel, Otorgamos, y

Teniente Maraveclis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

[illegible] Pedro Sanchez Ramirez, Vecino y Labrador de esta Ciudad de Teruel, como Marido y Conjunta Persona de Doña Maria Francisca Ramirez, Vecina de dicha Ciudad, y Hija legitima de Don Pedro Ramirez, Vecino que fue de la Villa de Cella, y de Doña Maria Francisca Sanchez, Vecina de esta Ciudad, Conjuntas Personas, de mancomun, y cada uno de por si, in solidum, renunciando las Leyes de duobus reis debendi, y el Beneficio de Division, Todos, y cada uno de Nos, en Nombre propio, y como Principales Deudores, y Cada uno de Nos, como Principal Pagador, y Deudor, y Cada uno de Nos, como Principal Pagador, y Deudor, y Cada uno de Nos, como Principal Pagador, y Deudor

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sabed que en virtud de Provision de su Alteza, dada en Aranjuez con fecha de veinte y quatro de Mayo de este año, y refrendada de Don Manuel de Lardizabal, del Consejo de Estado, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia de Indias, Superintendente General de Correos y Postas de estos Reynos, y Director General de Rentas, Generales y Estancadas, y Alcabalas, Cientos, Millones, Servicio Ordinario y Extraordinario, Tabacos, Naypes, Polvora, Salitres, Minas, Bienes de Temporalidades, Penas de Cámara, Penas de Sangre, Penas de Cruzada, Vacantes, Mesadas Eclesiasticas, Medias Anatas, Escusados, Noveno y Excusado de Fabricas, Lanzas, Medias Lanzas, Fincas de Extranjeros, Lanas, Mostrencos, Salinas, Casas de Moneda, Oficios de Hipotecas, Escribanos de Provincia, Alcaldes de Sacas, Aduanas, Almojarifazgos, Diezmos de Mar, Puertos Secos, Rentas de Tierras, Salinas, Montes, Pastos, Yerbas, Aguas, Dehesas, Baldios, Realengos, Propios, Arbitrios, Encabezamientos, Servicios de Millones, Fielatos, Alcabalas, Cientos, Derechos de Puertas, Barreras, Puentes, Barcas, Portazgos, Pontazgos, Peajes, Barcajes, Pasajes, Roturas, Castillos, Fortalezas, Fortificaciones, Murallas, Castillos, Fortalezas, Fortificaciones, Murallas, Castillos, Fortalezas, Fortificaciones, Murall

Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

En la Villa de Madrid á veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante mi Escribano de su Magestad y testigos parecieron presentes Don Joseph Alonso Roy y Rodrigo de los Sobredichos vecinos de esta Villa, y dijeron que por quanto Doña Maria Suarez Otorgante y Doña Francisca Marin mi consorte hizieron y ordenaron su testamento mancomunado, cerrado, que entregaron ante mi el dia veinte y quatro de Mayo de este presente año, en que cada una de las dichas otorgantes dispuso de la mitad de sus bienes, y la dicha Doña Francisca Marin mi consorte falleció el dia veinte y siete de este dicho mes, y para que dicho testamento tenga el debido cumplimiento, y se execute en todo y por todo segun y como en el se contiene, otorgan que dan su poder cumplido, el que de derecho se requiere y es necesario, á Don Joseph Alonso Roy y Rodrigo de los Sobredichos, para que entren en todos los bienes muebles, y raizes, derechos y acciones que quedaron por fin y muerte de la dicha Doña Francisca Marin mi consorte, y los vendan en publica almoneda, ó fuera de ella, segun y como les parezca, y de su importe cumplan y paguen todas las mandas y legados que la dicha Doña Francisca Marin mi consorte dispuso en dicho su testamento, y lo demas que sobrare lo partan con la dicha Doña Maria Suarez otorgante, segun y como en dicho testamento se contiene, y para que puedan parecer en juicio y fuera de él, ante qualesquier Justicias, Tribunales, Juezes y Personas que convenga, y hacer todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan, que el mismo otorgante haria y hacer podria presente siendo, aunque sean tales que segun derecho requieran mas especial poder y mandamiento que de presente no haya, que para todo lo referido y lo á ello anexo, dependiente, y emergente, le dan este poder con libre, franca, y general administracion, con facultad de sustituir, y revocar, y relevacion en forma, y lo otorgan ante mi el Escribano y testigos, siendo de ello testigos Don Joseph Alonso Roy y Rodrigo, Don Francisco Alonso Roy y Rodrigo, y Don Francisco Alonso Roy y Rodrigo, vecinos de esta Villa, y los otorgantes que yo el Escribano doy fee conozco lo firmaron.

Y Joseph Alonso Roy y Rodrigo de los sobredichos firmo por Maria Suarez otorgante y por Francisca Marin mi consorte Rogo que dixeron no saben escribir.

Ante mi

Domingo Perez

Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

En la Villa de Madrid á veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante mi Escribano de su Magestad y testigos parecieron presentes Don Joseph Alonso Roy y Rodrigo de los Sobredichos vecinos de esta Villa, y dijeron que por quanto Doña Maria Suarez Otorgante y Doña Francisca Marin mi consorte hizieron y ordenaron su testamento mancomunado, cerrado, que entregaron ante mi el dia veinte y quatro de Mayo de este presente año, en que cada una de las dichas otorgantes dispuso de la mitad de sus bienes, y la dicha Doña Francisca Marin mi consorte falleció el dia veinte y siete de este dicho mes, y para que dicho testamento tenga el debido cumplimiento, y se execute en todo y por todo segun y como en el se contiene, otorgan que dan su poder cumplido, el que de derecho se requiere y es necesario, á Don Joseph Alonso Roy y Rodrigo de los Sobredichos, para que entren en todos los bienes muebles, y raizes, derechos y acciones que quedaron por fin y muerte de la dicha Doña Francisca Marin mi consorte, y los vendan en publica almoneda, ó fuera de ella, segun y como les parezca, y de su importe cumplan y paguen todas las mandas y legados que la dicha Doña Francisca Marin mi consorte dispuso en dicho su testamento, y lo demas que sobrare lo partan con la dicha Doña Maria Suarez otorgante, segun y como en dicho testamento se contiene, y para que puedan parecer en juicio y fuera de él, ante qualesquier Justicias, Tribunales, Juezes y Personas que convenga, y hacer todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan, que el mismo otorgante haria y hacer podria presente siendo, aunque sean tales que segun derecho requieran mas especial poder y mandamiento que de presente no haya, que para todo lo referido y lo á ello anexo, dependiente, y emergente, le dan este poder con libre, franca, y general administracion, con facultad de sustituir, y revocar, y relevacion en forma, y lo otorgan ante mi el Escribano y testigos, siendo de ello testigos Don Joseph Alonso Roy y Rodrigo, Don Francisco Alonso Roy y Rodrigo, y Don Francisco Alonso Roy y Rodrigo, vecinos de esta Villa, y los otorgantes que yo el Escribano doy fee conozco lo firmaron.

Y Joseph Alonso Roy y Rodrigo de los sobredichos firmo por Maria Suarez otorgante y por Francisca Marin mi consorte Rogo que dixeron no saben escribir.

Ante mi

Domingo Perez

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En el Lugar de Novallas a Veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y sesenta y siete ante mi Escribano y testigos parecieron presentes Pedro Santiago Muñoz, y Antonio Ossa, labradores, y vecinos de este Lugar, de que doy fe conozco, y dijeron que por la presente, y mejor via, forma, y manera que mas haya lugar en derecho se obligan a dar y pagar a Juan Noguera labrador y vecino de dicha villa de Sastago, o a quien su derecho tenga para el dia de Todos Santos primero que viene de este presente año, la cantidad de quatro libras jaquesas, que le deben por otra tanta que de presente le han prestado en dinero contado, de que otorgan recibo a su voluntad, y para la paga, y cumplimiento de lo aqui contenido, obligan sus personas, y todos sus bienes muebles, y raices habidos, y por haber, y dan poder a todos, y qualesquier Señores Jueces, y Justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean, y a cada uno de ellos in solidum, para que a lo aqui contenido les apremien, y executen como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada, sobre que renuncian todas las leyes, fueros, y derechos de su favor, y la general del derecho en forma, en testimonio de lo qual asi lo dijeron, otorgaron, y firmaron siendo testigos Juan Noguera, Miguel Tirvany, y Juan Gomez, vecinos de dicho Lugar, y fallados en dicha Villa.

Pedro Santiago

Antonio Ossa

Ante mi

Domingo Ruiz

Yo el Mro. Franco. de S. Joaquin Escrivano del Numero de la Villa de Sastago, y Lugar de Novallas, y de los testigos de esta Carta, doy fee conozco a los otorgantes, que dicen no saber escribir.

Miguel Tirvany, y Juan Gomez, otorgante que dicen no saber escribir.

Domingo Ruiz

Sello Quarto

CAROLUS III

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEL MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

les, como Reyno donde quiera hallados, y para hacer, del
quales los Muebles &. y los Sitios &. y que nos
Obligacion sea especial &. y que en ella
da con Clausulas de Precario, Constituto, Hipo
son, Sumision, Renuncia, y especialmente
seguiemos, et Cum omnibus &. y Renunciando &. Fue
Ynos Durmientes &. Renunciando &. Fue
ge &. Escriuio &.=
Testo, el D.r D.n Miguel Lazay Medico, y Cirujano Me
del Partido de Caseda en Cerco.=

Yo Pedro Santiago otorgo lo sobredicho
Yo el D.r D.n Miguel Lazay soy testigo
dello sobre dicho y firmo por Miguel
Jeronimo de Miguel y Antonio Ortiz
de Carlos otorgantes que dijeron no sa
bian escrivir.
Yo Joseph Ynn Merced soy testigo dello sobredicho y firmo por
Miguel Muñoz de Miguel y Antonio ortiz de Carlos otorgantes
que dijeron no sabian escrivir.

Vay que valgan en esta q.ta Signo Juez.=

Ante mi
Domingo Loza

En Nueve dias del Mes de Septiembre Año de Mil Setecientos Sesenta y Siete. Ante mi Escrivano Publico, y Testigos infrascriptos parecio Catalina Roman Viuda de Juan Perez, y Vecina de la presente Ciudad de Teruel, de la una parte, y de la otra Pedro Antonio Diez de Aux Canonigo de la Cathedral de dicha Ciudad, y Patron de la Capellania de Sobrevia fundada en dicha Cathedral, y por el mismo dijo: Que la otorgante tiene de Censo perpetuo, y Principal a favor de dicha Capellania, y Patronato de dicho Canonigo, la Cantidad de Trescientos Ducados de Vellon, que confiesa ser Cierta, y verdadera, y por el mismo dijo: Que la otorgante tiene de Censo perpetuo, y Principal a favor de dicha Cap.a

Yntrion, Execucion, Inventario, Apreciamiento
Seguestro, et Cum omnibus &. Incidentes dependientes
pien Lucas, Aldemarios, y Locales &. Immediatos
[illegible] Execucion seguida que sobre [illegible]
Otro Señor contra quienes por oficios citados
Absolucion. &. Pronunciando &. Juan Sanz &. Es
[illegible]
Fecho &. Por [illegible] Mig. Sebastian Pueyo Escribano de Su Mag. Real de Audiencia Civil de Aragon y Notario Publico de los Reynos y Señoríos de su Mag. Real de Comun=

Fallo Mig. Sebastian Dor. Escribano de la Villa de Fuentes y Juzgado de ella por Catharina Tomas Otsogorde y Pr. Andres Matheo mi Contrario q. digeron no Sabian Escrivir

Doy que debo absolver y absuelvo a la dicha Catharina Tomas Otsogorde de la demanda contra ella por parte de dicho Andres Matheo mi Contrario propuesta y en costas de Juicio. Attendido y considerado para ello lo que de Justicia debo y puedo=

Asi lo pronuncio mando y firmo=

Domingo Sanz

[illegible]

398

Sello quarto, veinte maravedis

Sello quarto, veinte maravedis, Año de mil setecientos y setenta y siete.

Jesus cabeza de Nuestro Amo

En el Nombre de Dios Todopoderoso Padre Hijo y Espiritu Santo Tres Personas y un solo Dios Verdadero, y de la Gloriosa Siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora Nuestra Concebida en Gracia sin la Mancha del Pecado Original, Amen. Sepan quantos esta Carta de Testamento, Ultima y Postrimera Voluntad vieren como Yo Don Juan Antonio Sanz Natural de esta Ciudad de Huesca, Hijo Legitimo de Don Juan Sanz, y de Doña Maria Antonia Sanz, Difuntos, Vecino de esta Ciudad, Parroquia de Santa Maria la Mayor de ella, Estando enfermo en cama de la enfermedad que Nuestro Señor ha sido servido de darme, pero en mi Juicio, Memoria, Entendimiento natural, y Voluntad, segun parece, y se manifiesta de mis Palabras, Razones, y Obras, Temiendo la Muerte, como cosa natural a todo Viviente, y deseando ponerme en Disposicion de hacer mi Testamento, Ultima y Postrimera Voluntad, Creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo Tres Personas y un solo Dios Verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana, bajo cuya Fe, y Creencia he vivido, y protesto vivir, y morir, como Catholico Christiano que soy, Temiendo la Muerte, como cosa natural a todo Viviente, y deseando ponerme en Disposicion de hacer mi Testamento, Ultima y Postrimera Voluntad, Creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo Tres Personas y un solo Dios Verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana, bajo cuya Fe, y Creencia he vivido, y protesto vivir, y morir, como Catholico Christiano que soy, Temiendo la Muerte, como cosa natural a todo Viviente, y deseando ponerme en Disposicion de hacer mi Testamento, Ultima y Postrimera Voluntad, Creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo Tres Personas y un solo Dios Verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana, bajo cuya Fe, y Creencia he vivido, y protesto vivir, y morir, como Catholico Christiano que soy, Temiendo la Muerte, como cosa natural a todo Viviente, y deseando ponerme en Disposicion de hacer mi Testamento, Ultima y Postrimera Voluntad, Creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo Tres Personas y un solo Dios Verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana, bajo cuya Fe, y Creencia he vivido, y protesto vivir, y morir, como Catholico Christiano que soy,

GOBIERNO DE ARAGON

Sello Quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y siete.

Sepan quantos este Publico Instrumento de Capitulacion, Pleyto, Concordia, Transaccion, y Convenio vieren como nos Dn. Pedro Nabarro, y Rexa de la Huerta, Conyuges vecinos de esta Ciudad de Zaragoza, en la Parroquial de Sn. Miguel de los Navarros de la misma Ciudad, de una parte, y de otra nos Dn. Joseph Ximenez Tapiador, y Manuela Martin Conyuges vecinos de esta Ciudad en la Parroquial de Sn. Pablo de la misma, Otorgamos, y conocemos, que por quanto entre nosotros, y cada uno de nos, en nombre propio, y como Procuradores, que somos de nuestras Conyuges, y Consortes, hay, y pende Pleyto, Litigio, y Question, ante el Muy Ilustre Señor Dn. Joseph Ramon Ximenez de Embun, Cauallero del Orden de Calatraua, Regente de la Real Audiencia de este Reyno, Juez Privativo, y Conservador de la Real Hazienda, y Rentas de su Magestad, y Ministros de ella, sobre razon de la Cantidad de Quinientos, y Quarenta y Quatro libras, y Diez sueldos Jaqueses, que dicho Dn. Pedro Nabarro, y Rexa de la Huerta, Conyuges, dizen deuerles dicho Dn. Joseph Ximenez Tapiador, y Manuela Martin Conyuges, por razon de Arrendamiento de la Casa, y Tienda, que dicho Dn. Pedro Nabarro, y Rexa de la Huerta, Conyuges, tienen en esta Ciudad, en la Parroquial de Sn. Pablo de la misma, en la Calle de la Cuchilleria, frente la Puerta de la Iglesia de dicha Parroquial de Sn. Pablo, que confina con Casa de Dn. Joseph Ximenez Tapiador, y Manuela Martin Conyuges, y

Vehte maravedis

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

la Hueva y juntamente nos obligamos al otorgamiento de esta Escritura de Nuebo Cumplimiento de la aceptamos Lohamos y aprobamos; Y nos obligamos a Cumplir y pagar dicho Nuebo Repartimiento dicha Real Declaracion General en cada Uno de los Años que Restan hasta dicho Año de Mil Setecientos Sesenta y Siete, y la referida Cantidad de Quinientos Veinte Libras Jaquesas en que Dichos Señores Regidores Diputados y Comisionados Jaquesa Maria Pedro Jaquesa

Comunicar, Aprehender, Executar, Sentenciar, Defenderse, Parecer, Pleguear, et Cum omnibus ad Juramentum necessarium, y los demas abtos Judiciales y extrajudiciales que combengan, y sean necesarios, aunque de ellos se requiera especial Comision, facultad, y Poder mas Latto que de derecho se requiera, que Yo el Presente Escrivano Doy fee conozco, y Joseph Pinarel Alferez Jues Alcalde en Exercicio=

Y Yo el Dr. Juan Agn. Lomas en dho nombre acepto lo en mi favor echo.

Yo Dn Joaquin Herrera en dho nombre acepto lo en dho echo

Yo el Dr. Joaquin Laguia en dho nombre acepto lo en dho

Yo Dn Juan Azoy en dho nombre acepto lo en dho

Y Yo Joseph y Ynesa sobredicho dijo q acepta esta Manda en la forma q. en ella se contiene, y para q. Francisco Sanchez, Maria Ganuz, Joseph Navarro Bernardo, y Isabel Garcia Juan Joseph Garcia de Juan, Maria Gavarda, Roque Gavarda, Maria Garcia, y Maria Navarro, hagan uso de lo q. en ella se dispone, y Joseph Pinarel Hijo, con sus Hijos, quedo en nra voluntad hecha dexada.

Testamo Domingo Herrera

Testam.to Die quarto Mensis Maij anno a Nativitate Dn.i=

Millesimo Septingentesimo Sexagesimo Octavo Ante Me=

Joannem de Loco qui Nuncupat Vicente Marin Labrador

Dorotea Muñoz Conjuges, et Vicini de la presente Villa

de Tauste, et Regni Isti dho Vicente Marin sano de mente

Loa, y la dha Dorotea Muñoz, en forma etamia, per

nuestro buen Juizio, y firme memoria, y palabra manifiesta

Jesus Rebocando, Casando, y anulando, todos y qualesquier

Testam.tos Codicilos, y otras qualesquiera Ultimas Voluntades

por nos otras antes de esta hechas, dispuestas y Ordenadas,

de nuestro buen grado, y Cierta Ciencia, Confesamos

Todo nuestro derecho, hazemos, disponemos, y ordenamos esta

nuestra Ultima Testam.a Ultima Voluntad, Ordinacion, y

Disposicion de todos nuestros bienes, y hacienda, asi Muebles, como

Rayzes donde quiere hallados, y por hallar en esta forma, y Manera

siguiente: Primeram.te encomendamos nuestras Almas a

Dios nuestro Señor que las Crio, y Redimio con su preciosissima

Sangre, que quiera quando sera Vidas salgan las que sera colocada

con sus Santos en la Gloria, Mem queremos, que nuestro

Cadaver sea sepultado en la Yglesia Parroquial, y Matriz de

S.n Pedro, nuestra Parroquia, en la Sepultura de esta, en adho a

nuestro Padre S.r Francisco. Mem queremos, que nuestro

dho que nuestro entierro, Misas, Honras, y demas Honras que

Treinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

...belhagan, digan, y celebren, adiçionen, y ordenen de sobre
...ubiente de nosotros dichos testadores; Mem queremos, y or-
...nuestra boluntad, que todos nuestros bienes, después
...das nuestras Deudas, aquellas que constare con nuestros de
...bienda ó ynformaçion, como en Conciencia; Mem dejamos por
...pacier, y derecho de legitima herencia, á Juana, Rosa, y
...Manuel Mauri, nuestros hijos, y de, y que les pertenecen todos
...Haziendas nuestros que pretendieren tener derecho á dhos nuestros
...bienes cada Uno con su Legitima parte, y Mem dejamos
...axaba de suso, y ordenado, todos los demas bienes nuestros
...que quedaren, dejar aquí no hazemos especial mençion, nom
...bramos en herederos Usufructuarios dicho dos dhos, durante
...su Uda natural, el supervyente de los dhos testadores; con facultad de
...para mantenerse, y sobre algunos enfermedades, consumir
...dos que sean para mexor los vean, los puedan vender, y enagenar,
...como les pareciere, y por bien tuvieren: Mem queremos, y
...boluntad que por nuestros Muertes, sean dhos y partan entre
...dhos nuestros hijos, é hijas, Juana, Rosa, y Manuel, todos
...bienes, se hallaren existentes, en la forma y manera que
...para ello hazemos; Mem queremos, y que
...dhos nuestros bienes, esta partiçion que dellos hagan, se

que, y se apropie, la dicha Juana Mauri nuestra hija, la Casa de nue
...esta habitacion, con todo lo que se encuentre dentro de ella, á excepcion
...del Dinero, que encuentren como suyo para Misas, y de pagos por nuestras
...Almas. Linda Casa a Conf.ta con casas de Ramon Herreras, y Juan Moreno
...Mem Una pieza de Una fanega, y tres q.les de Lo que fuere, de la dicha Casa
...enfrente de la de Misa, Heredad, y sitio de esta Villa en el Barral, que Conf.ta con
...pieza de Sebastian Sanz, Ramon Barrachina, y Brazal de Riego de
...Mem dos hes. de tierra en la Plana, termo. dicha, que Conf.ta con la de
...de Ramon Herreras, y Domingo Ramos, Mem Una las veintenas
...heras del Barallo, que Conf.ta con pajar, y hera de nosotros
...dichos Testadores, Cuyos bienes, les sacaran, y pagaran primero con ellas
...y Obligacion de pagar todas las Deudas, y Obligaciones que tuvieren en
...Lobren; Assi mismo con el cargo y Obligacion de pagar todos los ...
...veces en sus hijos; y no pudiendo hacerlo en Dinero, Mando en dho
...de quedare Viuda por fallecimiento de dho Josefa Faustina de pedir Dinero con
...genado, para Mantenerse, Criarlos aquellos que fueren hijos; Assimismo
...quedicho, Vicente Mauri nuestro hijo se adjudique, y apropie, con pacto de
...fanega, y media, otro que posee dha cantidad de Olivar en la Partida
...frente la Capilla de S.ta Magdalena, y Una pieza de Tierra en la Partida
...Una pieza de Una fanega, y Un Cuartal poco mas en la Partida, que dicen
...Tierra campada de S.to Thomas Barrachina, y de S.ta Isabel Sanz, con el
...Cargo de pagar el entierro de dho Vicente nuestro hijo, y Una
...Cargo de Belgun: Y por ultimo nombramos heredera Universal de todo lo
...ondo, y que dha Manuela Mauri reuna todos, se adjudique, y apropie, para que fuera que
...Letanemos ofrecida en Matrimonio dicho fanega, y media de tierra en la hoya de
...esta Term.o dhos, que Conf.ta con pacto de Reversion de Herencia con pacto de dho
...Campillo; Mem de Nuestro de fanega, y media, que Carga de Una Ob.on anexa á
...dho, sito en el Baladre, Term.o dho, que Conf.ta con Norte del Baladre, y
...por Ponente; Mem dos hes. de tierra en el Term.o de Corralbo; Mem Un pajar
...Conuchera hecho, entre del Barallo, hera del Manubal de esta Villa que Conf.ta de
...Una con la otra, y todo linda con Camp.o Mauri: Con los Cargos de Misas, y
...Obligaciones que tienen dhos bienes Anexas: Mem queremos, y que en el
...hiçio de nuestra Heredad, parta que nos nombramos, Instituimos
...vios, hacedora de que, de la buena diligencia de nuestros Albaceas, Cabezaleros
...dexare algunos bienes en el Mundo de la pertenencia que no dejamos
...cio que de ello dexiguiere la igual para dhos nuestros hijos, hijas, Nietos
...do a la parte adjudicada, Legado lo fuere, aquel tanto que le
...sponda; Mem nombramos en Executores de este nuestro Ultimo
...Testam.to, y en Generadora de nuestra Alma, y Conciencia al dho

Diez mrs.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la Villa de Teruel a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y seis años ante mi Escribano y testigos parecieron Dn. Pedro de Heredia Vezino de esta Villa y Dn. Miguel de Heredia Vezino de la Ciudad de Valencia, y dixeron que por quanto entre ellos ay diferencias sobre la partizion de los vienes que quedaron por fin y muerte de Dn. Miguel de Heredia su padre y suegro respectivamente, y para evitar pleitos y dilaciones, y gastos, y costas que se podrian seguir, y ofrecer, han convenido, y concordado en la forma siguiente.

Primeramente dicen que el dicho Dn. Miguel de Heredia su padre y suegro respectivamente, dexo por su testamento, y vltima disposicion, cerrado, y sellado, que se halla en poder de Dn. Pedro de Heredia, y Dn. Miguel de Heredia, que abren, y publican, y mandan se cumpla, y guarde, y executen, segun, y como en el se contiene, y declara, y para ello dan, y otorgan todo su poder cumplido, segun, y como de derecho se requiere, y es necesario, con libre, franca, y general administracion, y con facultad de vender, trocar, y cambiar, y enagenar todos los vienes muebles, y rayzes, que quedaron por fin, y muerte de dicho Dn. Miguel de Heredia, y de ellos hazer, y otorgar escrituras de venta, trueque, cambio, y enagenacion, con las clausulas, y condiciones, que mas convengan, y combengan, y de todo lo que se vendiere, trocare, cambiare, y enagenare, y de lo que se cobrare, y pagare, y de todo lo demas que se hiziere, y executare, en virtud de dicho poder, y facultad, que para ello se les da, y otorga, dan, y otorgan, en la mejor forma que de derecho se requiere, y es necesario, y para que lo puedan hazer, y executar, y cumplir, y pagar, y cobrar, y recibir, y

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Cum omnibus &. renunciamus &. Y para lumplimiento &. renunciando &. Nos dichos Miguel Igual con poder &. Lo firmo dicho que he recibido el dicho poder &. Lo firmo y aprueba la antez &. Y para el cumplimiento &. Cargo en dicha contenido. Y para mas &. apregar &. Y por lo que dicho es, obligo mi persona y todos mis bienes muebles, como sean donde quiera habidos y por haber. Y para lenguas &. Y cumplimiento &. Y dello mi pedimento &. Y de cada cosa de ello &. Siendo testigos &.

Teinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE

[illegible] badas, y firmadas Confesiones de Con[illegible] renunciaciones, cituladas [illegible] Dabila, y conque pagaron las fuerzas [illegible] nadas, y cada una por sí [illegible] cidas de hipotecas [illegible] todo lo [illegible] Dicho [illegible] ante Muchos como [illegible]

Fueron testigos Pedro Manuel Blanco, y Juan Miguel Campmano de Santa Eulalia Blanco Blanco y Juan Miguel Campmano de Santa Eulalia Blanco Blanco y Juan Miguel Campmano de Santa Eulalia Blanco Blanco

Tente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sepan quantos esta Carta de Obligazion vieren, como yo Joseph Alonso Talavera, y Negrete Ximeno Cavallero, Regidor perpetuo de esta Ciudad de Cuenca, otorgo, y conozco por esta Carta, que me obligo a pagar a Don Miguel Muñoz, y Don Geronimo Diaz Caballeros del Orden de Santiago, Comendadores de la Orden, del M. R. Castillo de la Peral de la Cuenca, y Vezinos de esta Ciudad, quinientos y sesenta y siete Reales de Vellon, que les debo, y me han prestado en Dinero de contado, para el Abio de mi Casa, y familia, que me obligo a pagar, y satisfazer a dichos Señores, o a quien su Poder, o Derecho huviere, para el dia primero de Diziembre de este presente año de mil setecientos sesenta y siete, en el Caso de que dichos Señores no me pidan la Cantidad, para cuyo cumplimiento, y seguridad obligo mi Persona, y Bienes muebles, y Raizes, Derechos, y Acciones, que tengo, y en adelante tuviere, y para que a ello sea apremiado, doy Poder cumplido a todas las Justicias de Su Magestad, que de mis Causas, y Negocios puedan, y deban conocer, para que a lo dicho me apremien, como por Sentencia definitiva de Juez competente, pasada en Cosa Juzgada, sobre que renuncio todas mis Leyes, Fueros, y Derechos, y la General del Derecho, en forma, en testimonio de lo qual otorgo esta Carta en la Ciudad de Cuenca, en veinte y quatro de Mayo de mil setecientos sesenta y siete años, siendo Testigos Don Joseph Alonso Talavera, y Negrete Ximeno Caballero, y Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Don Pedro Muñoz Otorgante, y Don Gregorio Ximeno Caballero, que dixeron no saber escribir.

Y yo que soy Escribano de Su Magestad, y del Numero de esta Ciudad, doy fee conozco a todos los que otorgan esta Escritura, y a los Testigos, y que se hizo en mi Presencia, y en la de los Testigos, que lo firmaron.

Joseph Alonso Talavera

Ante mi

Domingo Perez

406

En la Ciudad de Cuenca a veinte y quatro dias del Mes de Mayo de mil setecientos sesenta y siete años. Ante mi el Escribano, y Testigos parecieron presentes Don Joseph Alonso Talavera, y Negrete Ximeno Caballero, Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Don Pedro Muñoz, y Don Gregorio Ximeno Caballeros del Orden de Santiago, Comendadores de la Orden, del M. R. Castillo de la Peral de la Cuenca, y Vezinos de esta Ciudad, a quienes doy fee conozco, y dixeron, que el primero se obligava, y obligo a pagar a los dichos Señores Comendadores, o a quien su Poder, o Derecho huviere, quinientos y sesenta reales de Vellon, que les debe, y le han prestado en Dinero de contado, para el Abio de su Casa, y familia, que se obligava, y obligo a pagar a dichos Señores, o a quien su Poder, o Derecho huviere, para el dia primero de Diziembre de este presente año de mil setecientos sesenta y siete, en el Caso de que dichos Señores no le pidan la Cantidad, para cuyo cumplimiento, y seguridad obligava, y obligo su Persona, y Bienes muebles, y Raizes, Derechos, y Acciones, que tiene, y en adelante tuviere, y para que a ello sea apremiado, da Poder cumplido a todas las Justicias de Su Magestad, que de sus Causas, y Negocios puedan, y deban conocer, para que a lo dicho le apremien, como por Sentencia definitiva de Juez competente, pasada en Cosa Juzgada, sobre que renuncia todas sus Leyes, Fueros, y Derechos, y la General del Derecho, en forma, en testimonio de lo qual otorga esta Carta en la Ciudad de Cuenca, en veinte y quatro de Mayo de mil setecientos sesenta y siete años, siendo Testigos Don Joseph Alonso Talavera, y Negrete Ximeno Caballero, y Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Don Pedro Muñoz Otorgante, y Don Gregorio Ximeno Caballero, que dixeron no saber escribir.

Y yo que soy Escribano de Su Magestad, y del Numero de esta Ciudad, doy fee conozco a todos los que otorgan esta Escritura, y a los Testigos, y que se hizo en mi Presencia, y en la de los Testigos, que lo firmaron.

Joseph Alonso Talavera

Ante mi

Domingo Perez

Vale mas entre dicho.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CESENTA Y SEIS

[illegible] que dicha [illegible] que siguen [illegible]
[illegible] que [illegible] la [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]